

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAINT PATRICK

REGLAMENTO INTERNO DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO 2027

CONTENIDO

1. Considerando
2. Título I – Definiciones y Principios
3. Título II – Fondo de Becas
4. Título III – Plazos y postulación
5. Título IV – Tipos de Becas
6. Título V – Evaluación, Adjudicación y Mantención
7. Título VI – Acreditación socioeconómica en caso de no pago
8. Título VII – Apelación, Reasignación y Pérdida del Beneficio
9. Título VIII – Disposiciones Finales
10. Anexo N° 1 – Calendario del Proceso 2026-2027

CONSIDERANDO:

1. DFL N° 2 de 1998, sobre Subvención del Estado.
2. Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, Ley N° 20.248 SEP, y DFL N° 2 de 2009, Ley General de Educación (LGE).
3. Artículo 11 de la Ley General de Educación, que prohíbe aplicar sanciones a los estudiantes durante el año escolar por el no pago de compromisos económicos y retener su documentación académica por esa causa.
4. Ley N° 19.979, que dispuso que las exenciones se mantengan mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten y que el sostenedor las reevalúe al inicio del segundo semestre.
5. Artículo 6° de la Ley N° 20.248, que exime de todo cobro de financiamiento compartido a los estudiantes prioritarios en establecimientos adscritos a la Subvención Escolar Preferencial.
6. Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y Ley N° 21.719, que la modifica, desde su entrada en vigencia.
8. Resolución Exenta N° 580, de 22 de septiembre de 2025, de la Superintendencia de Educación (Circular 580), que instruye procedimientos para acreditación socioeconómica, estableciendo que la no renovación de matrícula por morosidad solo procede cuando la

morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente debidamente acreditada.

9. Dictamen N°75 de 21 de julio de 2025 de la Superintendencia de Educación, que prohíbe imponer medidas disciplinarias e impedir la renovación de matrícula por no pago por razones socioeconómicas en establecimientos de financiamiento compartido.
10. Resolución Exenta N°707/2022 de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.
11. Resolución Exenta N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba circular sobre reglamentos internos de establecimientos de enseñanza básica y media, cuyo numeral 5.4 exige incorporar en el Reglamento Interno las bases generales del sistema de exención de pagos o de becas.

TÍTULO I – DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Art 1° – Definición de Beca: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por Beca la liberación total o parcial del pago de Financiamiento Compartido (cuota mensual) que el sostenedor otorga a los estudiantes del establecimiento.

Para efectos de este reglamento, los plazos de días hábiles se entenderán de lunes a viernes, excluidos los festivos.

Art 2° – Principios:

- **No discriminación arbitraria:** El proceso de postulación y adjudicación no podrá establecer diferencias arbitrarias.
- **Interés superior del estudiante:** Todas las decisiones deberán considerar primordialmente el interés superior del niño, niña o adolescente, conforme Ley 21.430.
- **Separación de procesos de cobranza vs. educativo:** Los procesos de cobranza son independientes del proceso pedagógico y de la permanencia del estudiante. Durante el año escolar, el no pago no podrá fundar sanción alguna al estudiante ni la retención de su documentación académica. La renovación de matrícula para el año siguiente se rige exclusivamente por el Título VI.
- **Debido proceso:** Todo apoderado tiene derecho a ser informado, presentar antecedentes y recurrir.
- **Confidencialidad:** Todos los antecedentes socioeconómicos entregados tienen carácter reservado y confidencial. Su tratamiento se rige por el artículo 22° de este reglamento.
- **Subsistencia de la deuda:** La renovación de matrícula conforme al Título VI no extingue la deuda de Financiamiento Compartido. Dicha deuda subsiste y su cobro podrá perseguirse por la vía civil correspondiente, sin afectar la continuidad educativa.

TÍTULO II – FONDO DE BECAS

Art 3° – Determinación del Fondo: El fondo de becas se constituirá anualmente con el aporte del sostenedor y el aporte estatal que corresponda conforme al DFL N° 2 de 1998, y su monto se informará a la comunidad al abrirse el proceso de postulación. Del total de las exenciones:

- **A lo menos 2/3 (dos tercios)** se destinarán exclusivamente en atención a las condiciones socioeconómicas del estudiante y su grupo familiar.
- **Hasta 1/3 (un tercio)** podrá destinarse a las becas de libre disposición, conforme a los criterios objetivos que más adelante se indican. El saldo no utilizado de este tercio acrecerá a las becas socioeconómicas.

Con independencia del fondo de becas y sin necesidad de postulación, no podrán ser objeto de cobro de financiamiento compartido los estudiantes en condición de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° del DFL N° 2 de 1998.

TÍTULO III – PLAZOS Y POSTULACIÓN

Art 4° – Legitimados: Pueden postular al beneficio de beca todos los estudiantes que se encuentren matriculados o en proceso de matrícula en el Saint Patrick School de Temuco, para el año escolar respectivo.

Art 5° – Plazos:

- **Alumnos Antiguos:** Hasta la fecha señalada en el Anexo N° 1, que deberá ser anterior al inicio del período de renovación de matrícula.
- **Alumnos Nuevos (SAE):** Hasta el último día del período de matrícula establecido por el Sistema de Admisión Escolar.
- **Postulación Extemporánea por cambio socioeconómico sobreviniente:** Conforme a lo instruido por la Circular N° 580, en cualquier época del año escolar, cuando se acredite un cambio relevante en la situación socioeconómica familiar sobreviniente con posterioridad a los plazos ordinarios. La solicitud se resolverá dentro de 15 días hábiles y, de acogerse, la beca registrará desde el mes siguiente a su presentación.

Art 6° – Canales y comprobante:

- Página web: saintpatricktemuco.cl
- Correo electrónico: becas@saintpatricktemuco.cl
- Sobre cerrado entregado en secretaría del colegio.

Todo postulante recibirá un **comprobante con folio único** de recepción de antecedentes. La postulación se entenderá ingresada en la fecha de su recepción por cualquiera de los canales señalados, y el folio se emitirá dentro de los dos días hábiles siguientes. Si faltaren antecedentes, se requerirá al apoderado completarlos dentro de cinco días hábiles antes de resolver.

TÍTULO IV – TIPOS DE BECAS

Art. 7° - Deuda y postulación: La existencia de deuda de financiamiento compartido no será causal de inadmisibilidad ni de rechazo, ni condición para postular u obtener cualquiera de las becas de este reglamento.

Categorías: Beca Socioeconómica Total (100%) – Beca Socioeconómica Parcial – Becas de libre disposición: Excelencia Académica o Deportiva, Hijo o Hija de Funcionario, Hermanos.

1. BECA SOCIOECONÓMICA TOTAL – 100% DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

N°	Requisito / Documento	Verificación
	Ficha de postulación a becas completa y firmada por apoderado.	
	Alumno matriculado o en proceso de matrícula 2027.	
	Cumplir al menos una condición: • Pertenecer a Chile Solidario / Subsistema Seguridades y Oportunidades. • Pertenecer el grupo familiar al tramo del 40% de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares. • FONASA Tramo A. • Tener el estudiante una medida de protección vigente o encontrarse bajo cuidado alternativo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	
	Declaración jurada simple de ingresos y composición familiar.	

2. BECA SOCIOECONÓMICA PARCIAL – NIVEL 1, 2, 3 (10% A 100%)

Ficha de postulación completa.

Requerimientos:

Registro social de hogares

N1 = Pertenecer al tercio más vulnerable.

N2 = Hasta 80% RSH.

N3 = Hecho sobreviviente acreditado, aunque supere 80% (evaluación caso a caso).

1. Acreditar baja de ingresos $\geq 30\%$:

Documentos de respaldo:

- Finiquito de trabajo.
- Comprobantes AFC (Seguro Cesantía).

- Últimas 3 liquidaciones de sueldo (trabajador dependiente) / 6 meses (independiente).
- Carpeta Tributaria SII últimos 6 meses para independientes.

2. Aumento de gastos por siniestro grave: certificado de Bomberos, informe médico con gastos, presupuestos, boletas por enfermedad catastrófica, incendio, accidente.

Documentos de respaldo:

- Seguros
- Certificado de bomberos/Policial
- Evidencia fotográfica
- Certificados médicos

3. Cambio de calificación: Certificado RSH anterior y actual, cambio FONASA de tramo, certificado de alumno prioritario 2027.

3. BECA JEFE DE HOGAR FALLECIDO – 100%

N° Requisito / Documento Verificación

Ficha de postulación completa.

Certificado de defunción del jefe de hogar (padre, madre o sostenedor económico principal) + Certificado de nacimiento del estudiante que acredite filiación.

4. BECAS DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL SOSTENEDOR

Tipo Requisitos

Excelencia Académica / Deportiva Promedio $\geq 6,5$ en últimos 3 semestres + 1er lugar de curso o deportista de selección nacional federado + 85% asistencia + conducta conforme al RICE (sin sanciones graves ni gravísimas).

Hijo Funcionario Contrato vigente del funcionario docente o asistente (jornada ≥ 30 hrs) + alumno con promedio $\geq 5,5$ + 85% asistencia mínima anual.

3er y 4to Hijo Tener 3 o 4 hermanos matriculados simultáneamente en el colegio en el año 2027. Se otorga al 3er y 4to matriculado. Beneficio proporcional: 3er hijo 40%, 4to hijo 80% (sujeto a disponibilidad fondo libre disposición).

TÍTULO V – EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y MANTENCIÓN

Art 8° – Comisión de Becas: La calificación de las condiciones socioeconómicas y la adjudicación de las becas corresponden al sostenedor, que las ejercerá a través de una Comisión de Becas designada por su representante legal. La Comisión estará integrada por el Director del establecimiento (quien preside), Encargado de Convivencia Escolar y Jefe de Administración y Finanzas. Sesionará con acta formal, donde se dejará constancia del checklist de verificación de cada postulación, puntaje RSH, porcentaje asignado y fundamento.

Art 9° – Verificación: La Comisión podrá solicitar antecedentes complementarios y citar al apoderado a una entrevista con el profesional del área social. La visita domiciliaria solo procederá con el consentimiento previo y escrito del apoderado, y su rechazo no será por sí solo causal de denegación. La información del Registro Social de Hogares se acreditará mediante la cartola que presente el apoderado.

Art 10° – Criterios de prelación: Para asignación de 2/3 socioeconómicos: 1) Alumnos con condición vulnerable acreditada (100%), 2) Alumnos con baja de ingreso $\geq 30\%$ o siniestro grave, 3) RSH más bajo, 4) Alumnos prioritarios. Para 1/3 libre disposición: conforme mérito y disponibilidad presupuestaria.

Art 11° – Comunicación de resultados: Los resultados se comunicarán por escrito a cada postulante, por correo electrónico o carta, en las fechas del Anexo N° 1, indicando el porcentaje otorgado, su fundamento y el plazo para apelar. Los resultados de los estudiantes antiguos se comunicarán antes del inicio del período de renovación de matrícula. No se publicarán listas de beneficiarios.

Art 12° - Reevaluación: El sostenedor reevaluará las becas socioeconómicas al inicio del segundo semestre de cada año escolar, pudiendo requerir la cartola actualizada del Registro Social de Hogares y los antecedentes que fundaron la beca. Estas becas no se extinguirán por el solo término del año escolar mientras subsistan las circunstancias que las justificaron.

TÍTULO VI – PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN SOCIOECONÓMICA EN CASO DE NO PAGO

Art 13° – Objeto: Regular el procedimiento que el sostenedor aplicará siempre que evalúe no renovar la matrícula de un estudiante para el año siguiente por incumplimiento de compromisos económicos. Se aplicará a los apoderados que, al 30 de septiembre de cada año, registren una o más cuotas de financiamiento compartido vencidas e impagas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier apoderado podrá informar en todo momento un cambio en su situación socioeconómica por los canales establecidos al efecto.

Art 14° – Causales que configuran situación socioeconómica sobreviniente (no taxativas):

- a. **Disminución de ingresos del hogar en al menos 30%** respecto a 6 meses anteriores (despido, término o reducción de remuneraciones, disminución de ingresos por cuenta propia, procedimiento concursal de liquidación, enfermedad, accidente, incapacidad o fallecimiento del apoderado o del sostenedor económico).
- b. **Aumento significativo del gasto familiar:** siniestro grave que cause pérdida total o daño grave a la vivienda (incendio, derrumbe, inundación u otro análogo), o enfermedad grave o de alto costo de un integrante del grupo familiar.

- c. **Cambio de calificación:** cambio a un tramo de mayor vulnerabilidad en el RSH, clasificación en el tramo A de FONASA, adquisición de calidad de alumno prioritario.
- d. **Otras situaciones calificadas:** ingreso del estudiante a un programa de cuidado alternativo o de protección del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, privación de libertad efectiva del sostenedor económico, paternidad/maternidad adolescente del estudiante o de su hermana a cargo del grupo familiar, entre otras debidamente acreditadas.

Art 15° – Procedimiento paso a paso:

1. **Notificación previa (30 días hábiles antes del inicio del proceso de matrícula):** El sostenedor notificará por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, a los apoderados comprendidos en el artículo 13°, con el detalle de la deuda (concepto, meses y monto total), la posibilidad de que no se renueve la matrícula y las alternativas de regularización: pago al contado o convenio de pago acordado según su capacidad de pago. Deberá informar expresamente su derecho a acreditar una situación socioeconómica sobreviniente, el plazo para hacerlo y que la falta de presentación de antecedentes permitirá presumir que no existe tal situación.
2. **Información del procedimiento de acreditación:** Junto con la notificación se entregará copia del Título VI de este reglamento y formulario de acreditación socioeconómica, indicando canales: web, mail becas@saintpatricktemuco.cl y secretaría.
3. **Recepción de antecedentes (10 días hábiles desde notificación):** El apoderado podrá presentar: finiquito, comprobantes AFC, liquidaciones de sueldo (3 meses dependiente / 6 meses independiente), carpeta tributaria SII, informe social de Municipalidad o consultorio, certificado de siniestro de Bomberos / Carabineros / Servicio de Salud, certificado RSH actualizado, certificado de alumno prioritario, resolución judicial o administrativa de protección, u otros pertinentes .
4. **Resolución (comunicada a más tardar 10 días hábiles antes del inicio de matrícula):**
 - Si **acredita** situación socioeconómica sobreviniente: se renovará la matrícula. La deuda subsiste y podrá perseguirse su cobro por vía civil, sin condicionar la continuidad del estudiante. No se podrá aplicar medida disciplinaria ni retención de documentos.
 - Si **no acredita** o no presenta antecedentes: El Sostenedor podrá no renovar matrícula, mediante resolución fundada suscrita por su representante legal o por quien éste haya designado al efecto, explicando razones y ponderación de antecedentes. Debe notificarse dentro del plazo de este numeral.
5. **Reconsideración (5 días hábiles desde notificación de no renovación):** El apoderado podrá presentar recurso de reconsideración ante el Sostenedor, aportando nuevos antecedentes. El sostenedor deberá resolver hasta el último día hábil previo al inicio del período de matrícula. Si se acoge, se renueva matrícula inmediatamente.

Art 16° - Prohibiciones. Se prohíbe expresamente condicionar la entrega de certificados de notas, informes de personalidad, textos escolares o participación en actividades curriculares o extracurriculares, ceremonias de licenciatura o graduación, salidas pedagógicas o giras de estudio al pago de Financiamiento Compartido, conforme al artículo 11 de la Ley General de Educación y al Dictamen N° 75, de 2025, de la Superintendencia de Educación. Tampoco podrá exponerse públicamente la deuda de un apoderado o estudiante.

TÍTULO VII – APELACIÓN, REASIGNACIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Art 17° – Apelación: El apoderado cuya beca haya sido rechazada o asignada en porcentaje inferior al solicitado, podrá apelar dentro de 5 días hábiles desde la comunicación del Art 11, ante la Dirección del colegio, por escrito fundado. La apelación será resuelta por el sostenedor en un plazo de 10 días hábiles, o en la fecha del Anexo N° 1, si fuere anterior, con carácter de inapelable internamente.

Art 18° – Lista de espera y reasignación: Los postulantes que cumplan los requisitos y no obtengan beca, o la obtengan en un porcentaje inferior al que les corresponde, por falta de recursos, integrarán una lista de espera según el orden del artículo 10°. Los recursos que se liberen por renuncia, retiro, pérdida o reevaluación de una beca, o los nuevos recursos disponibles, se reasignarán a los postulantes de dicha lista por los meses restantes del año escolar, comunicándose dentro de 10 días hábiles.

Art 19° – Pérdida del beneficio: La beca termina por retiro del establecimiento y podrá dejarse sin efecto por falsedad u omisión maliciosa de antecedentes, o por mejora sustancial de la situación socioeconómica. Antes de resolver, se comunicará por escrito al apoderado la causal invocada y se le otorgarán 5 días hábiles para formular descargos y presentar antecedentes. La resolución será fundada y apelable conforme al artículo 17°. La pérdida por mejora de la situación socioeconómica registrará desde el mes siguiente a su notificación. La morosidad no es causal de pérdida de la beca.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Art 20° – Vigencia: El presente reglamento rige para el proceso de becas del año escolar 2027 y siguientes, mientras no sea modificado. Se revisará al menos una vez al año junto con el Reglamento Interno, y sus modificaciones se sujetarán al procedimiento de modificación de éste. El calendario del Anexo N° 1 se actualizará anualmente. Las modificaciones registrarán una vez publicadas y difundidas, salvo que respondan al cumplimiento de una obligación legal.

Art 21° – Aprobación, publicidad y entrega: Copia del presente reglamento será entregada a todos los apoderados al momento de la matrícula, publicada en la página web institucional saintpatricktemuco.cl y disponible en formato impreso en secretaría y oficina de becas. Se dejará constancia de entrega mediante firma de recepción.

Art 22° – Tratamiento de datos y Confidencialidad: Los antecedentes socioeconómicos y de salud que entreguen los apoderados se tratarán con la sola finalidad de evaluar y administrar las becas y el procedimiento del Título VI, conforme a la Ley N° 19.628 y, desde su entrada en vigencia, a la Ley N° 21.719, y al artículo 33 de la Ley N° 21.430. Solo podrán acceder a ellos los integrantes de la Comisión de Becas, el profesional del área social y el sostenedor cuando conozca de apelaciones, reconsideraciones o de las resoluciones del Título VI. Se conservarán hasta el término del año escolar

siguiente a aquel en que se resolvió la postulación, salvo que existan reclamos o procedimientos pendientes, y luego serán eliminados. El apoderado podrá ejercer respecto de sus datos los derechos que la ley le reconoce. La infracción de este deber por parte de un trabajador constituye incumplimiento grave de sus obligaciones y será sancionada con amonestación verbal, escrita o multa conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de la terminación del contrato cuando concurra alguna causal del artículo 160 del Código del Trabajo.

Art 23° – Envío a DEPROV: Conforme al Artículo 59 del Decreto N°755 de 1998 del MINEDUC, copia de este reglamento, con sus modificaciones, será enviada al Departamento Provincial de Educación de Cautín (DEPROV) dentro de los 10 días siguientes a su actualización, para su conocimiento y fiscalización.